

RAD No. 2022-00050-00 EJECUTIVO

SINGULAR

SECRETARIA: Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso ejecutivo singular, informándole que el demandado fue notificado y en el término de traslado no propuso excepciones. Sírvase proveer  
Sincelejo, febrero 07 de 2023.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.  
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SINCELEJO - SUCRE  
700013103001  
Calle 22 No 16-40 Centro  
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021  
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

PROC: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 70001310300120220005000

DEMANDANTE: **INVERSIONES CAPITAL I. C.S.A.S,**

EJECUTADO: **FERNANDO ENRIQUE TAMARA OLMOS** y la empresa **INVERSIONES FTO SAS, antes, hoy AGROINDUSTRIA DORADA SAS,**

Martes siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

70001310300120220005000

1. **LABOR**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho de conformidad con el inc. 2º del art. 440 del C.G.P., a proferir el correspondiente auto contentivo de la orden de ejecución a que alude dicho precepto.

2. **CONSIDERACIONES**

El problema jurídico a resolver es si debe ordenarse seguir adelante la ejecución contra los demandados tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

Mediante escrito de demanda que obra a folios 1 a 14 del presente proceso, la entidad **INVERSIONES CAPITAL I. C.S.A.S,** a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular contra **FERNANDO ENRIQUE TAMARA OLMOS** y la empresa **INVERSIONES FTO SAS, antes, hoy AGROINDUSTRIA DORADA SAS,** para que paguen la sumas de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (**\$200.000.000.00**), por concepto de capital derivado de la obligación contraída en el pagaré número 01, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre las sumas adeudadas, desde que se hicieron exigibles, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Con la demanda acompañó la parte demandante como título ejecutivo el pagaré referenciado en la foliatura demandatoria, documento que prestan mérito

ejecutivo por reunir los requisitos que establece el artículo 422 del CGP, así como los establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que mediante auto de fecha 09 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago y se ordenó a los demandados cancelar la obligación en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del CGP, orden que no cumplieron.

Los demandados fueron notificados a través de la citación personal y por aviso, utilizando para ello, el correo privado PRONTO ENVIOS, los días 5 y 19 de Diciembre del año 2022, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., acompañado del auto de fecha 09 de Junio de 2022, (mandamiento de pago) y copia de la demanda, término que venció sin oposición de la parte demandada por lo que procede dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G. del P.

En razón de que la parte demandada no cumplió con su obligación y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado ha llegado el momento de pronunciar el auto a que alude la norma arriba mencionada, que en lo pertinente dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

*No comparte el Juzgado lo alegado por el demandado que compareció al proceso a notificarse personalmente y no fue posible hacerlo ni entregarles las copias, por cuanto en la notificación el demandante le remitió copias del auto de la demanda y sus anexos, además, con ocasión de la virtualidad, el demandado puede acceder al proceso, revisándolo a través de la plataforma Tyba, donde aparecen las actuaciones surtidas.*

*Por último se ordenará llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, embargado, decretado en auto de fecha Junio 14 de 2022, de propiedad del ejecutado AGROINDUSTRIA DORADA SAS, identificados con el Nit.900312057-3, con matrícula mercantil No. 62448, denominado ESTACION DE SERVICIOS DORADA LAS TABLITAS, ubicada en el Municipio del Roble-Sucre. También se atenderá el embargo del remanente solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cerete-Córdoba, a través de oficio número 0034 del 23 de enero del presente año.*

Por lo expuesto, este **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,**

#### **RESUELVE:**

1. ORDENASE seguir adelante la ejecución contra **FERNANDO ENRIQUE TAMARA OLMOS**, y la empresa **INVERSIONES FTO SAS**, antes, hoy **AGROINDUSTRIA DORADA SAS**, como lo establece el auto de mandamiento ejecutivo.

2. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en este proceso.

3. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del C.G.P.

4. CONDÉNASE a la parte demandada al pago de las costas del proceso. De conformidad con lo normado en el inciso 4° literal c del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura, fíjense las agencias en derecho en el 3% del valor que arroje la Liquidación del crédito, cantidad ésta que deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas. Líquidense por Secretaría.

5.- Llévase a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble, embargado, decretado en auto de fecha Junio 14 de 2022, de propiedad del ejecutado AGROINDUSTRIA DORADA SAS, identificado con el NIT. 900312057-3, con matrícula mercantil No. 62448, denominado ESTACION DE SERVICIOS DORADA LAS TABLITAS ubicada en el Municipio del Roble-Sucre. Para la práctica de la presente diligencia comisionase al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL ROBLE- SUCRE, a quien se faculta para que nombre secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia llevada en su Despacho, para que realice dicha diligencia. Líbrese despacho con los insertos del caso.

6.- Por secretaría, tómesese atenta nota del embargo del remanente decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cerete-Córdoba, dentro del proceso adelantado por DIABONOS SA, contra el ejecutado AGROINDUSTRIA DORADA SAS y FERNANDO TAMARA OLMOS, dentro del proceso radicado bajo el número 2022- 00201. Comunicado a este Juzgado a través del oficio número 0034 del 23 de enero del presente año. Ofíciense.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Jose Luis Pineda Sierra  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395de6db792fc86af1394da0cd10b6b9c9924e31e4963176eaae9edaacc69737**

Documento generado en 07/02/2023 10:10:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**